

Correia si prosigue en este campo su investigación. Tanto, cuanto ya ha demostrado dentro del dominio del Derecho penal.

Gregorio-José ORTEGA PARDO

CRUSELLS INGLES, José, Intendente Mercantil: "Letra de cambio. Código de comercio, jurisprudencia, ley uniforme". Editorial Crusells.

La mejor recensión que de la obra que nos ocupa pudiera hacerse sería copiar el prólogo que a la misma ha escrito Gay de Montellá, donde en pocas líneas se da completa noticia de lo que va a ser el libro que se abre a nuestra curiosidad. Se trata sencillamente de un libro práctico.

No es a juristas precisamente a quien más puede aprovechar el libro del Sr. Crusells sobre la letra de cambio, sino a comerciantes, negociantes, empleados de Banca, en fin a todas aquellas personas que giran la letra, la acepta, endosan, avalan, etc., etc.

El autor tiene una virtud fundamental, la claridad de la exposición; no habrá en su libro muchas teorías ni citas doctrinales (aunque estas últimas no falten) pero se abordan y enfocan con criterio ponderado, con citas jurisprudenciales, en fin, con la suficiente amplitud todos los problemas que en la vida de la letra pueden surgir. El método de exposición con preguntas y respuestas y un cuestionario después de cada capítulo, y con gráficos aclaratorios de conceptos, es enormemente práctico, es un método que pudieramos llamar catequístico que quizás pueda parecer algo infantil al jurista acostumbrado a tener entre sus manos obras doctrinales como la que sobre los títulos de crédito escribió don Agustín Vicente Gella por ejemplo, pero esta forma de escribir del autor tiene la ventaja de que su obra puede llegar perfectamente a toda clase de público y que interesará muy particularmente a aquellas personas que intervienen en la vida de la cambial sin grandes conocimientos jurídicos.

Comienza el autor definiendo la letra de cambio, y hablando de las personas que intervienen en la misma y acto seguido trata de dos problemas a cual más interesantes para quien tiene algo que ver con una letra, el del timbre de las mismas y el de la letra de cambio y los bancos.

Sigue luego exponiendo el derecho positivo español sobre las letras de cambio y tras un capítulo dedicado a la Exposición de Motivos del Código de Comercio de 1885, en que lo que en definitiva hace es poner epígrafes a dicha Exposición, aborda en los sucesivos los problemas de la forma de la letra, de los términos y vencimientos de la misma, de las obligaciones del librador, del endoso, de la presentación y aceptación de las letras, del aval, del pago, de los protestos de la intervención en la aceptación y el pago de las acciones cambiarias, del recambio y la resaca y de la acción de enriquecimiento.

Finalmente, el último capítulo de la obra está dedicado al Derecho Internacional Privado que tanta importancia tiene en estas cuestiones dada la enorme difusión de la letra y que las necesidades del comercio presentan análogas características en los países más diversos.

Como ya hemos dicha la publicación del Sr. Crusells ni es doctrinal ni tiene la pretensión de serlo, por ello se limita a recoger el derecho positivo sobre la letra y la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre las cuestiones dudosas. Citas de autores no hay sino las indispensables y siempre para ilustrar puntos concretos. Se trata de una obra de divulgación popular más que de investigación jurídica y desde este punto de vista puede reputarse lograda.

Magníficas la encuadernación y la edición.

José María A. DE MIRANDA  
*Juzg de Primera Instancia.*

**FERRER CORREIA:** "A procuração na teoria da representação voluntaria". Coimbra, 1948.

El profesor Ferrer Correia viene en este trabajo a ocuparse de un tema trascendente dentro de la problemática del Derecho civil. Y, como en sus anteriores publicaciones, contribuye de modo decisivo a la resolución de más de un punto oscuro, presentándonos un cuadro sistemático y completo de la materia objeto de su estudio.

Vamos a exponer, en síntesis, las líneas generales de este trabajo.

En el primer apartado, Ferrer enuncia su concepto de la representación, afirmando que se da en ella un fenómeno de escisión entre la causa (acto negocial), que es actuada por el representante, y el efecto, que es recogido directamente por el representado.

Considera presupuestos del instituto: Que el agente se comporte, de modo objetivo, como representante ("contemplatio domini"), y que actúe con poderes representativos que justifiquen la conclusión del negocio en nombre del representado y con efectos directos para éste.

Los poderes representativos pueden derivar directamente de la Ley (representación legal) o de la voluntad del representado (voluntaria). Dentro de esta última especie pueden presentarse dos hipótesis: que la voluntad del representado se manifieste después de celebrado el negocio (ratificación) o que sea declarada antes de concluirlo (procuración).

En términos generales, y a título de concepto provisional, define la *procuración* como acto por el que se concretan los poderes representativos.

Explica la equiparación entre mandato y representación voluntaria en virtud de causas históricas que extienden sus reflejos hasta las codificaciones del pasado siglo. El error que ello supone sólo había de ponerse de manifiesto a través del riguroso proceso de crítica y reconstrucción dogmática a que procedieron los juristas alemanes de la segunda mitad del XIX.

No basta reconocer, con Ihering, que no todo mandato confiere poderes representativos y admitir que toda representación voluntaria tiene su fundamento en el mandato; junto a éste, aparecen a veces la sociedad y el arrendamiento de servicios como fuentes de la representación. Por tanto, si el fenómeno representativo no presupone el mandato ni el mandato